

REGLAMENTO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y LA ÉTICA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el 11 de marzo del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma la denominación y articulado del Reglamento del Consejo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en el Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Reglamento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara.

TITULO ÚNICO Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto la evaluación de las políticas públicas municipales referentes a la ética pública, la transparencia y acceso a la información y el combate a la corrupción, para lo cual norma el funcionamiento del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2.

1. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así Como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara es un organismo colegiado, ciudadano, con la naturaleza de órgano de consulta popular que define el artículo 97 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de

Guadalajara, dotado con autonomía técnica y de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones; representativo de los sectores público municipal, privado, social y, en general, de la sociedad tapatía.

2. Los objetivos del Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara consisten en la consulta, deliberación, vigilancia, colaboración y participación ciudadana y que sirve de enlace entre esta y la autoridad municipal para el mejor Conocimiento de los requerimientos que se tienen en el municipio en la materia relativa a ética pública, la transparencia de información y el combate a la corrupción en el Municipio de Guadalajara, a fin de colaborar en la preservación del bienestar, la estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la función pública para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

3. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, al ser un organismo de naturaleza ciudadana, no forma parte del Ayuntamiento de Guadalajara ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso puede asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal que le deriva.

4. El domicilio del Consejo se encuentra en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

5. Las relaciones institucionales del Consejo con autoridades distintas a la municipal, deben realizarse a través del Ayuntamiento o de la dependencia municipal competente, de conformidad a lo previsto en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias aplicables. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Capítulo II
Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de
Guadalajara
Sección Primera
Las autoridades

Artículo 4.

1. Son Órganos de dirección del Organismo:

I. El Consejo.

II. La Presidencia.

III. La Secretaría Técnica.

Artículo 5.

1. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de gobierno y administración del organismo.

2. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el presente ordenamiento.

Artículo 6.

1. El Presidente y el Secretario Técnico, al finalizar su periodo, deben entregar al Consejo un inventario de los bienes con que cuenta el organismo, así como el estado financiero del mismo y un informe general de las actividades realizadas durante su gestión.

Sección Segunda.
Integración del Consejo

Artículo 7.

1. El Consejo está integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente del Consejo, que recae en un representante de la sociedad civil, que además de cumplir los requisitos que establece el presente reglamento, se haya destacado en las materias que son propias del Consejo.
 - II. El Secretario Técnico del Consejo, quien es un servidor publico designado por el Presidente Municipal a propuesta de una terna que presentará el presidente del Consejo.
 - III. El Síndico Municipal.
 - IV. El Titular de la Dirección de Transparencia de la Coordinación de Mejoramiento de la Función Pública.
 - V. Los dieciséis consejeros, cuyos cargos recaen en representantes de la sociedad civil que se hubieren destacado por su honestidad, conducta ejemplar y altruismo.
2. Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones II, III y IV deben nombrar a un suplente para que, en su caso, comparezca a las sesiones del Consejo.
 3. Solo los consejeros gozan de derecho de voz y voto en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y el resto sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 8.

1. Los consejeros ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser originario del Municipio o tener su residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara los últimos tres años.
 - III. **No haber desempeñado cargo, empleo o comisión alguna, durante los últimos tres años, dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias y entidades, en los tres ámbitos de gobierno, con la excepción de actividades académicas, o en partidos u organizaciones políticas;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*
 - IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
 - V. Gozar de buena reputación entre la ciudadanía por su reconocida probidad, honestidad y capacidad.
 - VI. No haber sido sentenciado por delito intencional.
 - VII. Acreditar conocimientos en cualquiera de las materias propias del Consejo.
2. El Secretario Técnico debe satisfacer los requisitos establecidos en el presente artículo, con excepción del relativo a haber desempeñado cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública municipal de Guadalajara. Debe demostrar, además, la no pertenencia a partido u organización política alguna.

Artículo 9.

1. Para la designación del Presidente del Consejo se sigue el siguiente procedimiento:

- I. El Presidente Municipal expide una convocatoria pública abierta a los organismos sociales y a la sociedad en su conjunto, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a consejeros propietarios o suplentes.
- II. Las propuestas en ningún caso pueden provenir de organismos, dependencias, entidades o cualesquier órgano o autoridad de carácter público.
- III. Las propuestas deben entregarse por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento, quien será la encargada de la revisión del cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del presente reglamento, señalando al candidato que soliciten sea considerado para la elección.
- IV. La Secretaría General del Ayuntamiento, una vez cerrado el plazo establecido en la convocatoria, debe elaborar una propuesta con todos los candidatos que hayan cumplido con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser presentada ante el pleno

del Ayuntamiento. Invariablemente se debe señalar en la propuesta general el origen de cada una de las propuestas.

V. El Ayuntamiento nombra, de entre los candidatos propuestos por el Presidente Municipal, al ciudadano que funge como Presidente del Consejo, mediante mayoría absoluta de votos.

Artículo 10.

1. Para la designación de los dieciséis consejeros a que se refiere el artículo 7, se sigue el mismo procedimiento que establece el artículo anterior, siendo designados por el Ayuntamiento mediante mayoría absoluta de votos.

2. Los candidatos que hubieren figurado en la lista presentada por el Presidente Municipal para la elección del Presidente del Consejo, deben ser considerados en la votación para elegir a los dieciséis consejeros.

Artículo 11.

1. Por cada integrante del Consejo se elige un suplente, quien entra en funciones en caso de que el propietario no asista a sesión en tres ocasiones consecutivas de forma injustificada o por habersele revocado la representación que ostente ante el mismo.

2. El Ayuntamiento puede revocar la representación cuando el consejero:

I. Incurra en actos u omisiones que contravengan los fines y objetivos del Consejo.

II. Incumpla cualquiera de los requisitos que para los consejeros establece el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

III. Incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

IV. Incumpla con los trabajos y actividades que le hayan sido encomendadas por el consejo; o

V. Promueva, gestione, organice o participe, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, o realice o participe en actos de proselitismo de cualquier índole con el carácter de consejero. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Artículo 12.

1. Se puede invitar a las sesiones del Consejo, mediante invitación del Presidente y a propuesta de cualquier consejero, a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos en las materias propias del Consejo.

2. Dichos invitados tienen derecho a voz pero no a voto.

Artículo 13.

1. Los cargos de los miembros del Consejo son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio, a excepción del correspondiente al Secretario Técnico del mismo, el cual cuenta con un salario determinado y con el personal y apoyos económicos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

2. El Presidente y los Consejeros ciudadanos no pueden, en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político ni realizar actos de proselitismo de cualquier índole. En ningún caso pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular.

3. Asimismo, no pueden desempeñar cargos, empleos o comisiones dentro de los poderes, organismos constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, salvo actividades académicas, durante su encargo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre del 2006 y publicada el 30 de diciembre del 2006 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Artículo 14.

1. Los integrantes del Consejo duran en su encargo cuatro años y pueden aspirar a la reelección del cargo, pudiendo ser removidos antes de concluido dicho periodo conforme al presente reglamento.

**Capítulo III
Atribuciones del Consejo**

Artículo 15.

1. El Consejo para la Transparencia y la Ética Pública en el Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones:

I. Asesorar y proponer al Ayuntamiento la elaboración de las políticas públicas para la ética pública, transparencia de la información y combate a la corrupción.

II. Establecer ventanillas o módulos de recepción de denuncias en las dependencias a donde se considere necesario; integrar y analizar los expedientes correspondientes y los que contengan elementos de falta de transparencia o corrupción, presentarlo ante la autoridad municipal competente, así como fundar y motivar recomendaciones públicas que serán presentadas a través del presidente del Consejo.

III. Proponer al Presidente Municipal, con el resultado derivado de los estudios, análisis y trabajos de investigación realizados en torno a las materias encomendadas, la celebración de acuerdos de coordinación con los tres niveles de gobierno y con organismos privados y sociales así como la elaboración de sistemas y técnicas de operación para las distintas dependencias municipales que tengan que ver con las materias de trabajo del Consejo, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento.

IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, así como preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo en torno a la transparencia e información y combate a la corrupción.

V. Realizar, en coordinación con la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento, los estudios e investigaciones que permitan diseñar un índice que identifique y mida la percepción de la corrupción con el propósito de analizar el problema y evaluar las políticas implementadas.

VI. Consensar con la comunidad académica diversas líneas de investigación que permitan alimentar políticas públicas para la ética y el combate a la corrupción.

VII. Proponer al Presidente Municipal la presentación de iniciativas, que en virtud de los trabajos de investigación realizados, resulten adecuadas para lograr un marco jurídico reglamentario adecuado y eficaz para las necesidades operantes en el municipio en cuanto a las materias que le corresponde conocer al organismo conforme a sus objetivos.

VIII. Proponer al Presidente Municipal las reformas administrativas que permitan prevenir los actos de corrupción o en su defecto, detectarlos de manera pronta y eficaz y fomentar y gestionar las investigaciones que permitan conocer los diferentes aspectos de la corrupción detectando sus principales causas, así como evaluar y proponer diversas alternativas de solución para los mismos, que sirvan de base para futuras políticas públicas en la materia.

- IX.** Proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, los premios y reconocimientos que logren incentivar el comportamiento ético de los funcionarios públicos y los ciudadanos así como las políticas para fomentar la participación de la sociedad civil en el fortalecimiento de la ética de la función pública, la transparencia y el combate a la corrupción y proponer la adopción de programas educativos y culturales que fomenten la transparencia y el combate a la corrupción en el ayuntamiento y la sociedad.
- X.** Gestionar programas formativos sobre la ética pública y proponerlos al Ayuntamiento.
- XI.** Presentar las denuncias y observaciones que detecten sus miembros, que contravengan los aspectos de transparencia y que constituyan probables actos de corrupción, para que sean analizadas y, en su caso, se turnen a las instancias competentes.
- XII.** Enviar sus propuestas y opiniones respecto a los apoyos económicos para el Consejo, a más tardar en el mes de octubre para su análisis y discusión en el Ayuntamiento.
- XIII.** Formular un informe semestral sobre las actividades realizadas por el organismo, para ser presentado al Ayuntamiento y a la sociedad.
- XIV.** Revisar y aprobar el programa de actividades a realizar para el cumplimiento y promoción de los objetivos, atribuciones y obligaciones del organismo.
- XV.** Nombrar las comisiones pertinentes y definir su integración, atribuciones y responsabilidades de conformidad con el presente reglamento.
- XVI.** Proponer medidas para mejorar la política de transparencia y acceso a la información del Ayuntamiento.
- XVII.** Celebrar reuniones de trabajo con la Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de forma trimestral para presentar el diagnóstico y evaluación de los trabajos realizados.
- XVIII.** Las demás que le confiera expresamente este ordenamiento, el Ayuntamiento de Guadalajara o cualquier otro dispositivo legal o reglamentario que le resulte aplicable.

Capítulo IV
Atribuciones y Obligaciones de
los integrantes del Consejo
Sección Primera
Del Presidente

Artículo 16.

- 1.** El Presidente del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:
- I.** Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo.
- II.** Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el organismo, además de orientar los debates que surjan en las mismas.
- III.** Apoyar y promover las propuestas del Consejo apegadas al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV.** Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo, ordinarias o extraordinarias.
- V.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo.
- VI.** Proponer a los miembros del Consejo los criterios que deben orientar los trabajos del mismo, de conformidad con el presente ordenamiento y demás normatividad vigente.
- VII.** Cuidar y vigilar que se realicen todas las acciones para cumplir con los objetivos para el que fue creado el organismo.
- VIII.** Proponer al gobierno municipal, a través del Presidente Municipal, los asuntos que requieran su actuación.

- IX. Remitir las propuestas y opiniones a que se refiere el artículo 15, párrafo 1, fracción XII.
- X. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo.
- XI. Signar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- XII. Representar oficialmente al organismo ante autoridades, organismos y demás personas físicas o jurídicas; pudiendo delegar sus facultades de representación a otra persona, contando previamente con autorización del Consejo.
- XIII. Rendir ante el Consejo el informe semestral de actividades del organismo y remitirlo al Ayuntamiento para su conocimiento y análisis, así como para su difusión a la sociedad.
- XIV. Proponer la formación de las comisiones de trabajo necesarias.
- XV. Presentar las recomendaciones públicas fundadas y motivadas que señala la fracción II párrafo 1 del artículo 15.
- XVI. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Sección Segunda De los Consejeros

Artículo 17.

- 1. Son obligaciones de los Consejeros:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y demás reuniones a los que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones.
 - II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
 - III. Proponer los planes y programas que permitan el cumplimiento de los fines que persigue el organismo.
 - IV. Presentar las propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo.
 - V. Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos e iniciativas cuya elaboración sea acordada en el Consejo.
 - VI. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar para la toma de resoluciones.
 - VII. Formar parte integrante de las comisiones estratégicas de área y cumplir con el trabajo que le sean encomendado.
 - VIII. No faltar a más de tres sesiones consecutivas en forma injustificada, de lo contrario deben ser removido de su cargo, llamando de inmediato a su suplente.
 - IX. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario Técnico y los demás vocales.
 - X. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones y del área técnica del organismo.
 - XI. Cumplir íntegramente con las disposiciones del presente reglamento.
 - XII. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección Tercera De la Secretaria Técnica

Artículo 18.

- 1. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo, las siguientes:
 - I. Coordinar la elaboración del programa operativo anual del Consejo y presentarlo al Presidente para que sea puesto a consideración del Consejo.

- II. Presentar semestralmente al Consejo el informe de actividades que correspondan a su encargo, así como auxiliar al Presidente del Consejo en la elaboración del informe del organismo.
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados.
- IV. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa, pero sin derecho a voto.
- V. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos.
- VI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- VII. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, misma que debe ser rubricada por el Presidente.
- VIII. Elaborar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- IX. Dirigir al personal técnico y administrativo del organismo.
- X. Apoyar las actividades de investigación, desarrollo, actualización y gestión que correspondan al Consejo con apego a los programas aprobados por este.
- XI. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 19.

- 1. La Secretaría Técnica, para el estricto ejercicio de sus facultades y obligaciones, puede contar con apoyos técnicos y administrativos.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo

Artículo 20.

- 1. El Consejo celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma bimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Artículo 21.

- 1. Las convocatorias a las sesiones deben notificarse por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.
- 2. **Las sesiones del consejo son públicas.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 11 de noviembre de 2004 y publicada el 30 de noviembre de 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 22.

- 1. El Consejo sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico del organismo.

Artículo 23.

- 1. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría simple de votos y, en caso de empate, tiene el Presidente voto de calidad.

Capítulo VI De las Comisiones Estratégicas de Área

Artículo 24.

1. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del organismo, se organizan en comisiones estratégicas de áreas de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y, en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 25.

1. El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Presidente, a los integrantes de cada Comisión Estratégica de Área.
2. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente de cada Comisión tiene voto de calidad.

Artículo 26.

1. El Consejo debe contar, por lo menos, con las siguientes Comisiones Estratégicas de Área:
 - I. De Ética Pública.
 - II. De Transparencia e Información Pública.
 - III. De Análisis, Prevención y Combate a la Corrupción.

Artículo 27.

1. La Comisión Estratégica de Ética Pública tiene a su cargo lo siguiente:
 - I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.
 - II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.
 - III. Elaborar estudios y diagnósticos referentes a la conformación de índices respecto al ejercicio de la función pública por parte de los servidores públicos municipales; así como para identificar el grado de conocimiento respecto de las facultades y obligaciones que su cargo les representa.
 - IV. Gestionar ante los grupos académicos la realización de estudios que viertan propuestas de mejoras para la elaboración y ejecución de los programas de gobierno municipal y el aprovechamiento de los recursos públicos.
 - V. Proponer al Consejo los mecanismos para la difusión de las alcances que la autoridad municipal tiene al desempeñar las servicios y funciones públicas, dando prioridad a las áreas en las que se desprenda mayor desconocimiento en los sectores de la sociedad.
 - VI. Analizar en el orden municipal la existencia de factores que propicien un trato discriminatorio de la autoridad hacia los particulares, que implique un inadecuado e injusto ejercicio del cargo público, para efecto de proponer al Consejo soluciones que concluyan en conformación de políticas cada vez más adecuadas para el desempeño de la responsabilidad pública, con imparcialidad y respeto al derecho de todas las personas, así como el rechazo irrestricto de cualquier procedimiento que privilegie ilegales ventajas personales o de grupo.
 - VII. Las demás que le establezcan el Consejo, las leyes o disposiciones normativas aplicables.

Artículo 28.

1. La Comisión Estratégica de Transparencia e Información Pública tiene a su cargo lo siguiente:
 - I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.
 - II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

III. Elaborar los estudios tendientes a que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente para cumplir con la exigencia del derecho a la información.

IV. Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración que impliquen el ejercicio del derecho a la información por parte de la ciudadanía.

V. Llevar a cabo estudios de los cuales resulten propuestas que sirvan para garantizar mejores formas de acceso a la información por parte de la ciudadanía.

VI. En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas la realización de los estudios que ayuden a la correcta transparencia en la función pública.

VII. Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29.

1. La Comisión Estratégica de Análisis, Prevención y Combate a la Corrupción, tiene a su cargo lo siguiente:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo.

II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

III. Elaborar los estudios tendientes a diseñar índices que permitan medir la percepción de la corrupción en la administración pública de Guadalajara con el propósito de analizar el problema y evaluar las políticas implementadas.

IV. Realizar los trabajos de investigación concernientes a la materia de prevención y combate a la corrupción, a efecto de detectar las áreas donde pudiesen presentarse actos irregulares que impliquen la obtención ilegal de beneficios por parte de los servidores públicos de la administración municipal.

V. Analizar la participación de los ciudadanos en los actos de corrupción, para efecto de proponer medidas que logren reducir su participación, difundiendo a la ciudadanía las lesivas consecuencias que arroja para la sociedad la corrupción, así como diseñar y proponer la metodología que logre mejorar los canales para fortalecer la denuncia ciudadana.

VI. En general elaborar y gestionar ante las diversas instituciones académicas la realización de los estudios que ayuden a aplicar correcta, transparente y responsablemente los recursos públicos, evitando cualquier discrecionalidad o desvío en la disposición de los mismos.

VII. Las demás que le señale este ordenamiento, el Consejo y aquellas disposiciones normativas aplicables.

Artículos transitorios:

Primero. Las reformas al Reglamento del Consejo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en el Municipio de Guadalajara entran en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Los actuales integrantes ciudadanos del Consejo para la Transparencia y Combate a la Corrupción continuarán en funciones por un período de dos años hasta el de diciembre de 2005 y se elegirán por 4 años a los consejeros restantes hasta la cantidad de 16 conforme al artículo 10 del reglamento, debiéndose emitir inmediatamente la convocatoria pública a que se refiere este ordenamiento para la elección de los mismos en el mes de marzo de 2004, quienes, una vez nombrados, terminarán sus funciones el

31 de diciembre de 2008. Los que terminen su periodo en diciembre de 2005 conforme a la convocatoria se elegirán por 4 años y así de manera escalonada.

Tercero. Cuando el nombramiento de un consejero sea revocado por el Ayuntamiento o incumpla este con la obligación prevista por el artículo 11, se manda llamar al suplente designado. En caso de que este también incumpla con lo anterior o se le revoque el nombramiento, el Ayuntamiento debe designar, de entre los otros consejeros suplentes, a quien ocupa dicho cargo.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 11 de marzo de 2004, promulgado el 12 de marzo de 2004 y publicado el 20 de abril de 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 21 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 11 de noviembre de 2004 y publicada el 30 de noviembre de 2004 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 3, 8, 11 y 13 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de diciembre de 2006 y publicadas el 30 de diciembre de 2006 en el Suplemento de la *Gaceta Municipal*:

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados

en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.